



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART. 372 DEL C.G.P

FECHA	27 de agosto de 2020		HORA	9:00 am	
RADICACIÓN					
05001	31	03	006	2016	00871 00
CLASE DE PROCESO: VERBAL					
PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES			C.C. / NIT.	ASISTENCIA	
				SI	NO
Demandante	Positiva Compañía de Seguros S.A.				
Rte Legal.	Eduardo Hofman Pinilla		6.760.792	X	
Apoderado	Rafael Alberto Ariza Vesga		79.952.462 T.P. 112.914	X	
Litisconsorte necesario	HDI Seguros S.A.				
Rte. Legal	Alejandro Betancourt Mainieri		1.040.182.108	X	
Apoderado	Luis Miguel Gómez Gómez		1.037.616.783 T.P. 268.790	X	
Demandado	José Javier Morales Rivera		70.112.62439	X	
Apoderado	Mateo Posada Arango		1.039.451.533 T.P. 214.072	X	
Litisconsorte Necesario	María Patricia Gaviria Bedoya		43.058.829	X	
Apoderado Demandado	Daniel Vásquez Vega		1.128.270.283 T.P. 187.690	X	
Demandado	Banco Itau Corpbanca S.A.				
Rte. Legal	Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez		39.763.901	X	
Apoderada	Marisol Restrepo Henao		43.067.974 T.P. 48.493	X	
Perito	María Mercedes Peña Castillo		39.777.205	X	
Perito	Francia Mairym Copete Villamizar		1.026.252.056		X
Testigo	Sonia Esperanza Benítez Garzón				
Testigo	Gonzalo Fernández Mora		79.271.041	X	
Etapas de la Audiencia.					
Fijación del litigio	Se fija en los términos enunciados por las partes en sus escritos de demanda principal, de reconvenición y sus contestaciones a excepción de lo dejado sin efecto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.				
Practica de Pruebas					
Apoderado de HDI Seguros	Desistió de los testimonios de Cesar Jaramillo, Lina López y Gelman Rodríguez				
Auto	Aceptó desistimiento de la prueba testimonial. Como el señor Eduardo Hoffman Pinilla asiste como representante legal de una de las demandantes no se recibirá su declaración como testimonio, sino como interrogatorio de parte.				
Pericial	Se tiene por excusada la inasistencia de una de las peritos Se recepcionó el dictamen de la perita asistente				

Interrogatorios	<p>Se realizó el interrogatorio a:</p> <p>Al demandado José Javier Morales Rivera, a través de su apoderado judicial.</p> <p>A Eduardo Hofman Pinilla, Representante Legal de Positiva Compañía de Seguros S.A.</p> <p>A Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez, Representante legal de ITAU Corpbanca S. A.</p> <p>Se realizó receso a la audiencia hasta el día siguiente, siendo las 6:55 p.m.</p> <p>Se reinició la audiencia siendo las 9:00 a.m.</p> <p>Se inició con el interrogatorio de HDI Seguros S.A.</p> <p>Se realizó el interrogatorio a la señora María Patricia Gaviria Bedoya.</p>
Apoderado de HDI Seguros	Desiste del testimonio de Sonia Benites.
Auto	Se aceptó el desistimiento testimonial
Testimonio	Se recibió el testimonio de Gonzalo Fernández Mora.
Auto	Se declaró cerrada etapa probatoria y se corrió traslado para alegatos de conclusión hasta por 20 minutos.
Alegatos de Conclusión	
	Se presentaron los alegatos de conclusión, en su orden: por el apoderado de Positiva Compañía de Seguros S.A., por el apoderado HDI Seguros S.A.; por la apoderada de ITAU Corpbanca S.A., por el apoderado de María Patricia Gaviria Bedoya, y por el apoderado de José Javier Morales Rivera
Auto	Se dio por cerrada la etapa de alegaciones. Se habilitó horario para emitir sentencia. Se realizó un receso siendo las 4:53 p.m.
	Se reanuda la audiencia siendo las 5.38 p.m.
SENTENCIA	
<p>El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,</p> <p style="text-align: center;">FALLA:</p> <p>Primero. Se desestiman las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda principal presentada por la entidad Positiva Seguros, en contra del señor José Javier Morales, a las cuales se adhirió la Compañía HDI, antes Generali Compañía de Seguros, por las razones enunciadas en las partes considerativas de este fallo.</p> <p>Segundo. Se desestiman los fundamentos de la pretensión de oposición de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro que se controvierte en el litigio, planteadas por los apoderados judiciales de las partes intervinientes, tanto en la demanda principal como en la demanda de reconversión, por los motivos enunciados en las consideraciones de este fallo y al tenor de lo dispuesto por el artículo 1081 del Código de Comercio.</p>	

Tercero. Se absuelve al Banco ITAU Corpbanca S.A. de todas las imputaciones que en su contra se hacen en la demanda inicial presentada por la entidad Positiva, por los motivos indicados en los considerandos de este proveído.

Cuarto. Se accede a las pretensiones de la demanda de reconvencción de la señora María Patricia Gaviria, en el sentido de acreditar la existencia de un hecho generador del siniestro amparado en el contrato de seguro suscrito inicialmente entre el banco HELM y la aseguradora Liberty para el año 2012, en el cual la señora María Patricia Gaviria y el señor José Javier Morales tienen la calidad de asegurados, por virtud de la acreditación de la calificación de pérdida de capacidad laboral que frente al señor José Javier hizo la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y que era el riesgo amparado de dicha póliza, cuya cobertura asumieron, a partir del 01 de septiembre del año 2014, las aseguradoras Positiva Compañía de Seguros S.A. y HDI Seguro de Vida S.A., antes Generali, ante la continuidad en la cobertura de dicho contrato de seguro, conforme a lo explicado en las consideraciones de este fallo.

Quinto. Como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones de la demanda de reconvencción, se condena a las entidades Positiva y HDI Seguros, a pagar a los señores José Javier Morales y María Patricia Gaviria, la suma de \$128.327.425.00, por concepto del saldo insoluto del crédito del contrato de Leasing, para la época determinación de dicha incapacidad laboral en el dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y teniendo en cuenta la calidad de acreedores de dicha suma que se obtuvo por las razones enunciadas. Como consecuencia de estas circunstancias, se condena, además, a pagar a la entidad Positiva Seguros, porcentaje equivalente al 70% del valor enunciado y un porcentaje del 30% a cargo de la entidad HDI Seguros, conforme a lo indicado en las condiciones de coaseguramiento en el convenio de seguro discutido. No se condena al pago de remanentes solicitado de manera solidaria dichas entidades al no encontrarse acreditado el mismo, ni solidaridad al pago de dicha prestación reconocida en estas diligencias, conforme a lo indicado en las pares motivadas de esta sentencia.

Sexto. Se condena a las entidades mencionadas al pago de los intereses moratorios causados desde el 13 de noviembre de 2015, sobre los respectivos capitales porcentuales antes referidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio, al no haberse reconocido adecuada y oportunamente la reclamación del siniestro, por las entidades aseguradoras y dichos intereses moratorios se pagarán a la tasa de una vez y media la tasa certificada, para el interés bancario corriente, por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre del año 2015 hasta la fecha del pago efectivo de dicha prestación.

Séptimo. Se condena a las entidades Positiva Compañía de Seguros y HDI Seguros de Vida S.A. al pago de las costas del proceso, un porcentaje del 70% para la entidad Positiva y de un 30% a cargo de la entidad HDI; dichas costas se liquidarán en su debida oportunidad de conformidad con los parámetros de los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, y estas incluirán las agencias en derecho fijadas, conforme a las indicaciones en las consideraciones de este fallo.

Octavo. Esta providencia queda notificada a presentes y ausentes en estrados.

Noveno. Frente a la misma es posible interponer el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 a 328 del Código General del Proceso y al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020; además, teniendo en cuenta las reglas que para tal propósito se establecen en la sentencia SU-418 de septiembre 11 de 2019 de la Corte Constitucional y en la sentencia del 21 de junio del año 2017, dentro del radicado 2017-1328 de la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

Apoderado de María Patricia Gaviria Bedoya	Aclaración o Corrección.
Auto	Se corrige error aritmético, señalando que el monto \$198.327.425.00.

Apoderado Positiva Compañía de Seguros SA	Recurso de Apelación.
Apoderado HDI Seguros SA	Recurso de Apelación.
Auto	Concedió los recursos de apelación interpuesto por las entidades demandantes, en el efecto Suspensivo, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil.
No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 9:01 p.m.	



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Edwin Marquez Rios.

Secretario Ad-hoc.